



RESOLUCIÓN No. 637
NOVIEMBRE 25 DE 2019

“Por medio del cual se otorga un permiso para Poda”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB en uso de las facultades otorgadas por la ley 99/93 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el Doctor GERARDO DE J. ARIAS ZULUAGA, Alcalde del Municipio de Talaigua Nuevo Bolívar, mediante escrito radicado ante ésta Corporación bajo el No. 1130 de fecha Junio 27 de 2019, dio traslado de la solicitud presentada ante su oficina, realizada por la señora RUBY MENDOZA DÁVILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.008.773 expedida en Talaigua Nuevo, en la cual, solicita permiso para la poda de siete (07) árboles de la especie Igoamarillo, ubicados en espacio público, en el Municipio de Talaigua Nuevo Bolívar. Debido a que estas especies poseen extensas ramas, las cuales, generan un peligro para la integridad física de su familia, así como posibles afectaciones a la infraestructura de la vivienda en la eventualidad de llegarse a caer. De igual forma se expresa en la presente solicitud, que la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de Talaigua Nuevo Bolívar, autorizó la poda de dichos árboles ubicados en espacio público, ya que en visita realizada por los funcionarios adscritos a la Secretaría de Planeación de del respetivo municipio, se pudo constatar que los árboles en mención si ameritan ser podados.

Que con el Auto No. 245 de Julio 04 de 2019 el Director General de la CSB, solicita se inicie trámite a solicitud de Poda y se ordena dar traslado del mismo a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realice diligencia de visita ocular al lugar de la solicitud y emita el respectivo Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Concepto Técnico No. 305 de Octubre 18 de 2019, en el que precisa lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA:

En visita realizada el día 18 de octubre de 2019, por parte del funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión de la CSB, en el Municipio de Talaigua Nuevo con el fin de atender el traslado de la solicitud de Poda presentada por la señora RUBY MENDOZA DÁVILA, radicado ante esta Corporación con el No. 1150 de fecha 27 de Junio de 2019, por parte del doctor GERARDO JESÚS ARIAS ZULUAGA, Alcalde del Municipio de Talaigua Nuevo Bolívar, estando en el ente territorial, el funcionario se desplazó a la dirección Carrera 2ª entre Calles 10 y 11 (Calle La Albarrada) Barrio Arriba, más exactamente a la orilla del Río Magdalena Brazo de Mompóx, donde se constató que entre la muralla de contención contra inundaciones y a la orilla del río existe un sin número de especies forestales allí establecidas, entre ellos se encuentran siete (07) árboles de la especie Igoamarillo, los cuales, están ubicados al frente del inmueble de la señora RUBY MENDOZA DÁVILA, los cuales, son de gran altura y poseen una densa fronda donde algunas ramas laterales se encuentran en dirección a la calle la Albarrada y el predio de la señora antes mencionada. Es importante destacar que la vivienda de la señora RUBY MENDOZA DÁVILA, está construida sobre la Carrera 3ª No. 10 – 85 Barrio Arriba del casco urbano de Talaigua Nuevo.

Al realizar una medición de los árboles objeto de la solicitud y realizado los cálculos volumétricos se pudo constatar que dichas especies poseen las siguientes características:

ESPECIE	C.A.P.	ALTURA COMERCIAL	ALTURA TOTAL	D.A.P.	VOLÚMEN	ÁREA BASAL
Igoamarillo	2,30	6	15	0,732	1,768 m³ B	0,421
Igoamarillo	1,95	5	14	0,621	1,059 m³ B	0,303
Igoamarillo	1,40	6	13	0,446	1,655 m³ B	0,156
Igoamarillo	1,80	7	13	0,573	1,263 m³ B	0,258



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaria General

Igoamarillo	1,20	8	12	0,382	1,642 m ³ B	0,115
Igoamarillo	1,60	8	13	0,509	1,141 m ³ B	0,204
Igoamarillo	1,50	7	11	0,477	1,877 m ³ B	0,179
Igoamarillo	1,40	7	12	0,446	1,764 m ³ B	0,156

Además de la anterior información descrita, se complementa la información de los árboles con los siguientes datos:

No.	ESPECIE	ESTADO	COORDENADAS PLANAS	RECOMENDACIÓN TÉCNICA
1	Igoamarillo	Bueno	9.299677, - 74.562628	Poda una rama lateral bajera
2	Igoamarillo	Bueno	9.299686, - 74.562551	
3	Igoamarillo	Bueno	9.299974, - 74.562965	Poda una rama lateral bajera
4	Igoamarillo	Bueno	9.299547, - 74,562699	Poda una rama lateral bajera
5	Igoamarillo	Bueno	9.299770, - 74.562733	Poda una rama lateral bajera
6	Igoamarillo	Bueno	9.299770, - 74.562733	
7	Igoamarillo	Bueno	9.299788, - 74.562799	Poda una rama lateral bajera
8	Igoamarillo	Bueno	9.299546, -74.562821	

Efectivamente los árboles de Igoamarillo se encuentran en área pública, poseen una altura y una densa fronda, donde identificamos solamente cinco (05) ramas laterales que están en dirección hacia el predio de la señora RUBY MENDOZA DÁVILA con carrera 2ª en medio, que es necesario podar para evitar que en época de fuertes vientos y precipitaciones puedan desprenderse del tallo de los árboles de Igoamarillo y generar un peligro para la integridad física de la familia de la señora RUBY MENDOZA DÁVILA, así como posibles afectaciones a la infraestructura de la vivienda de dicha vivienda.

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA:

De acuerdo a lo anteriormente expuesto se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1. Es viable otorgar a la ALCALDÍA DE TALAIGUA NUEVO BOLÍVAR, identificada con NIT: 800.095.530-1, permiso para la Poda de Cinco (05) árboles de la especie Igoamarillo, ubicados en espacio público, en la dirección Carrera 2ª entre Calles 10 y 11 (Calle La Albarrada) Barrio Arriba, más entre la orilla del Río Magdalena Brazo de Mompóx y el muro de contención contra inundaciones, debido a que están en dirección hacia el predio de la señora RUBY MENDOZA DÁVILA, con carrea 2ª en medio, generando en época de fuertes vientos, un peligro para la integridad física de la familia de la señora Mendoza. **Dicha poda será realizada solo a las ramas laterales bajas de las especies forestales en mención en un porcentaje de hasta 10% de su fronda.**
2. Se recomienda a la ALCALDÍA DE TALAIGUA NUEVO BOLÍVAR, cuando se vaya a realizar la poda de los árboles objeto de la solicitud, es imprescindible que lo haga un experto en el tema que posea herramientas y equipos adecuados para dicha labor, debe cerrarse temporalmente el área, trozar las ramas y troncos en partes pequeñas, bajar una a una las ramas trozadas para evitar que causen daños a la infraestructura del lugar, a redes eléctricas, telefónicas, de televisión por cable y tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previendo la contaminación del aire, agua y suelo. Aplicar cicatrizantes en las heridas cuando se corte el tronco o ramas de los árboles. Así mismo disponer los residuos de los árboles podados (hojas, ramas, troncos, flores y frutos) en un lugar que la Alcaldía de Talaigua Nuevo Bolívar tenga destinado para este tipo de desechos.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

3. La labor de la poda debe realizarse de tal manera que no se vea afectado el equilibrio y la forma de la fronda del árbol, es decir, que al cortar las ramas que están en dirección hacia la carrera 2ª debe también cortarse las ramas que están en dirección opuesta (Orilla del río), para que la copa de la especie vegetal intervenida siga conservando su figura o equilibrio natural de su copa.

El presente informe se ampara en el Decreto 1791 del 4 de Octubre de 1996 (Régimen de Aprovechamiento Forestal) y el Decreto 1076 de 2015.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL:

La corte constitucional en Sentencia T-719 de 2003 indica: "(...) las personas tienen derecho a no verse expuestas a riesgos extraordinarios para su persona, sea por causa de las autoridades públicas o de factores ajenos a ellas, y en esa medida son titulares de un derecho a ser protegidas que, en caso de desconocerse, dará lugar a responsabilidad".

La Corte Constitucional en Sentencia T-719 de 2003 determinó que el derecho fundamental a la seguridad personal "faculta a las personas para recibir protección adecuada por parte de las autoridades, cuando quiera que estén expuestas a riesgos excepcionales que no tienen el deber jurídico de tolerar, por rebasar éstos los niveles soportables de peligro implícitos en la vida en sociedad; en esa medida, el derecho a la seguridad constituye una manifestación del principio de igualdad ante las cargas públicas, materializa las finalidades más básicas asignadas a las autoridades por el Constituyente, garantiza la protección de los derechos fundamentales de los más vulnerables, discriminados y perseguidos, y manifiesta la primacía del principio de equidad".

Por otro lado, atendiendo al derecho de Seguridad como derecho colectivo, la Constitución Nacional hace referencia específica, dentro de los ciertos riesgos para la sociedad que deben ser evitados, el regulado bajo su Artículo 80, donde obliga al Estado a prevenir y controlar los factores de deterioro medioambiental, imponiendo las sanciones a las que haya lugar y exigiendo la reparación de los daños causados.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-719 de 2003 explica: "(...) la seguridad aparece en nuestra Constitución bajo la forma de un derecho colectivo, es decir, un derecho que asiste en forma general a todos los miembros de la sociedad, quienes se pueden ver afectados por circunstancias que pongan en riesgo bienes jurídicos colectivos tan importantes para el conglomerado social como el patrimonio público, el espacio público, la seguridad y salubridad públicas, la moral administrativa, el medio ambiente o la libre competencia económica (art. 88, C.P.).

Con base en este derecho fundamental, la corte constitucional en Sentencia T-719 de 2003 expone: "los individuos pueden exigir, en determinadas condiciones, medidas específicas de protección de parte de las autoridades, con el objetivo de prevenir la materialización de cierto tipo de riesgos extraordinarios contra su vida o integridad personal, que no tienen el deber jurídico de soportar, y que las autoridades pueden conjurar o mitigar".

"(...) Así, se recuerda que por mandato del artículo 2 superior, que establece el deber primordial de protección en cabeza del Estado, las autoridades colombianas fueron instituidas para brindar protección a las personas, resguardando su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades. Entre tales derechos, los más básicos para la existencia misma de las personas son la vida y la integridad personal, establecidos en los artículos 11 y 12 Superiores; por ello, el énfasis principal de la labor proyectiva de las autoridades ha sido ser la provisión efectiva de las condiciones mínimas de seguridad que posibilitan la existencia de los individuos en sociedad, sin estar expuestos a riesgos extraordinarios de recibir daños en su persona".

En mérito de lo expuesto El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otórguese a la ALCALDÍA DE TALAIGUA NUEVO BOLÍVAR, identificada con NIT: 800.095.530-1, permiso para poda de las ramas laterales bajas de Cinco (05) árboles de la



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

especie Igoamarillo en un porcentaje de hasta 10% de su fronda, ubicados en espacio público, en la dirección Carrera 2ª entre Calles 10 y 11 (Calle La Albarrada) Barrio Arriba, entre la orilla del Río Magdalena Brazo de Mompóx y el muro de contención contra inundaciones, en el Municipio de Talaigua Nuevo – Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO: La ALCALDÍA DE TALAIGUA NUEVO BOLÍVAR, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- La poda de los árboles debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema que posea herramientas y equipos adecuados para dicha labor, debe cerrarse temporalmente el área, trozar las ramas y troncos en partes pequeñas, bajar una a una las ramas trozadas para evitar que causen daños a la infraestructura del lugar, a redes eléctricas, telefónicas, de televisión por cable y tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previendo la contaminación del aire, agua y suelo. Aplicar cicatrizantes en las heridas cuando se corte el tronco o ramas de los árboles. Así mismo, disponer los residuos de los árboles podados (hojas, ramas, troncos, flores y frutos) en un lugar que la Alcaldía de Talaigua Nuevo Bolívar tenga destinado para este tipo de desechos.
- La labor de la poda debe realizarse de tal manera que no se vea afectado el equilibrio y la forma de la fronda del árbol, es decir, que al cortar las ramas que están en dirección hacia la carrera 2ª debe también cortarse las ramas que están en dirección opuesta (Orilla del río), para que la copa de la especie vegetal intervenida siga conservando su figura o equilibrio natural de su copa.

ARTÍCULO TERCERO: La CSB, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visitas de seguimiento, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído.

ARTICULO CUARTO: La ALCALDÍA DE TALAIGUA NUEVO BOLÍVAR, identificada con NIT: 800.095.530-1, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizará la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, la ALCALDÍA DE TALAIGUA NUEVO BOLÍVAR, identificada con NIT: 800.095.530-1, Conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Magangué – Bolívar a los Veinticinco (25) días del mes de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2.019).

ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp: 2019 – 093.

Proyecto: Vicky Nieto C – Técnico Administrativo.

Revisó: Gazarit Gastenboldo Prof. Esp

Aprobó: Laura Benavides - Secretaria General.